JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA**:** 087583184002-**2018- 00317-00.**
PROCESO: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE: GABRIEL ANTONIO SUAREZ MARIN.
DEMANDADO: MARGARITA ROSA IBAÑEZ ARCON.

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez: A su despacho la presente proceso, informándole que se encuentra en estudio el trabajo de partición presentado el día 18 de Diciembre de 2020, por el Dr. ALFONSO RAFAEL PADILLA MOLINA, designado como partidor en diligencia anterior. Sírvase proveer.
Soledad, Abril 27 de 2021. La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA. Soledad, Abril veintisiete (27) Dos Mil Veintiuno (2021).

Al despacho el presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, presentado por el señor GABRIEL ANTONIO SUAREZ MARIN a través de apoderado judicial, en contra de la señora MARGARITA ROSA IBAÑEZ ARCON.

CONSIDERACIONES

Uno de los trámites de mayor trascendencia en el desarrollo del trámite liquidatorio lo constituye la diligencia de partición de los bienes que, con tal proceso, se busca finiquitar. Esa trascendencia está señalada precisamente, porque el trabajo de partición con la respectiva sentencia que la apruebe, normalmente pone fin a una universalidad de derechos patrimoniales que no con poca frecuencia son fuentes de controversias e inseguridades en el tráfico jurídico.

Sin embargo, para que la providencia que aprueba dicho trabajo no sea per se fuente de tales controversias e inseguridades, el legislador ordena que antes del proferimiento de aquélla, se corra traslado de la partición a los interesados, con la finalidad de que éstos verifiquen que sus derechos no sean vulnerados, pues de ser así, tendrán la oportunidad de manifestar su inconformismo a través de la objeción.

Más allá de lo anterior, incluso en el caso en que no se hayan propuesto objeciones, el juzgador está en la obligación de verificar oficiosamente que el trabajo de partición no lesione el ordenamiento legal y se encuentre acorde con las decisiones emanadas dentro del correspondiente trámite procesal. Dicha facultad se encuentra establecida en el numeral 5° del artículo 509 del C.G.P., que establece: "*Háyanse o no propuesto objeciones, el juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o alguno de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado*".

Seria del caso en el presente asunto aprobar el trabajo de partición presentado por el DR. ALFONSO PADILLA MOLINA, de no ser porque el partidor adjudica el porcentaje de propiedad o de acción de dominio a cada uno de los cónyuges respecto al bien inmueble ubicado en la carrera 11b N°. 40-69 de la Urbanización Manuela Beltrán, siendo que lo que se debe adjudicar es el porcentaje de los derechos derivados de la posesión sobre el bien referenciado, más no el dominio, de acuerdo a la compra de derechos de posesión celebrada por la demandada señora MARGARITA ROSA IBAÑEZ ARCON del citado inmueble según escritura protocolaria N°. 1016 de fecha del cinco (05) de marzo del año 2005.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 509 del Código General del Proceso., se ordena al partidor reajustar el trabajo de partición, dentro del término de diez (10) días, teniendo en cuenta lo señalado en esta providencia. Comuníquese la anterior determinación al auxiliar de la justicia.

En consecuencia de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar al partidor DR. ALFONSO RAFAEL PADILLA MOLINA, reajustar o rehacer el trabajo de partición, dentro del término de diez (10) días, teniendo en cuenta lo señalado en esta providencia. Comuníquese la anterior determinación al auxiliar de la justicia.

SEGUNDO: Una vez realizado lo ordenado, vuelva el proceso al despacho para estudiar la aprobación del trabajo de partición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

03.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
Soledad, ____ de _____ 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
El Secretario (a) _____
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN